febrero de 1.990.- Causa No. 225. L.-W.R.V.

HIDRAULICOS
AGENCIA QUITO

CITACION A LOS USUARIOS CONOCIDOS O NO DE LAS AGUAS QUE BROTAN EN EL SECTOR CASHA BAJO, PARROQUIA AYORA.

EXTRACTO:

ACTORES.- Rafael Sánchez, Alfredo Pilajo, Miguel Pinango y Miguel Lechon, dirigentes de las comunidades de Sta. Clara, La Buena Esperanza, San Esteban y Santa Ana.

OBJETO DE LA PETICION.- Concesión del derecho de aprovechamiento de las aguas que brotan de la fuente ubicada en el sector denominado Casha Bajo, en un caudal de 6 l/seg. para uso doméstico de las comunidades comparecientes; parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.-

INSTITUTO ECUATORIANO DE RECURSOS HIDRAULICOS-AGENCIA DE QUITO.- Quito, a 11 de junio de 1990.- Las ocho horas.- Vista la Resolución No. 40P-017, de 6 de febrero de 1990, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal, la solicitud que antecede es clara y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se la acepta pra su trámite.- Citese con la solicitud y esta providencia a los usuarios desconocidos de las aguas que se solicitan, por la prensa, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 85 de la Ley de Aguas, mediante la publicación de un extracto de la petición y esta providencia, en uno de los diarios: (El Comercio, Ultimas Noticias, Hoy o La Hora), que se editan en esta ciudad, por tres veces, mediando de una a otra el plazo de ocho días.- Fíjense carteles durante treinta días en tres de los lugares más frecuentados de la parroquia Ayora, comisionándose esta diligencia al señor Comisario Nacional del Cantón Cayambe.- El Ing. Marco Chungandro, Funcionario de la Agencia de Quito, a quien se designa perito, realice el estudio técnico de la petición y presente el informe correspondiente.- Designase procurador común de los actores al señor Rafael Sánchez Jarrín.- Agréguese al Proceso lo siguiente: a).- La copia de la Carta Topográfica del sector, fs. 1; b).- Estudio del presupuesto de la distribución del agua, fs. 2 a 14; y, c) - Nombramientos de los dirigentes, fs. 15 a 18, en virtud de los cuales se legitima la personería de los comparecientes.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado, así como la autorización otorgada a su Defensor.- El Lcdo. Vicente Delgo Montenegro interviene. ...coloq Amada Olivia Inés Segura; Occidente, Río Curiaco; Norte, propiedad de Raúl de la Torre; y Sur, predio de Angel de la Torre.- Segundo lote: Oriente, quebrada pública y propiedad de los indicados herederos y viuda; Occidente, quebrada pública y predio de los mismos herederos y viuda; Norte, carretera pública; y, Sur, inmueble de los propios herederos y viuda.- Trámite: Ordinario.- Cuantía: Indeterminada.- Defensor de la actora: Dr. Vicente García Hernández.- Fecha de iniciación: 5 de abril de 1.990.- Causa No. 4444. (J.T.B.R).

(PROVIDENCIA)

"JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 08 de mayo e 1.990. Las 11h30; Vistos: La competencia de esta causa, se ha radicado en esta Judicatura, por lo tanto, avoco conocimiento de la misma.- En lo principal, la demanda presentada, es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia, dése el trámite ordinario.- Citese a la demandada señora Amada Oliva Inés Segura, con la demanda y esta providencia, a fin de que la conteste dentro del término de quince días, proponga todas las excepciones dilatorias y perentorias que se creyere asistida bajo prevenciones en rebeldía, diligencia para la cual se comisiona al señor Teniente Político de Nanegal.- Evíese despacho en forma.- Atento el juramento rendido y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, citese a los herederos conocidos, presuntos y desconocidos, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación y que se editan en esta ciudad de Quito.- Cuéntese con el señor Director Ejecutivo del IERAC.- Atento a lo dispuesto por el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil, inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, antes de que sean citados los demandados.- Citese y notifíquese en los domicilios señalados para el efecto.- f) Dr. Mario Ortiz Estrella.- JUEZ.-

Lo que pongo en conocimiento de ustedes, para los fines de Ley, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar casilla judicial en el Palacio Judicial de esta ciudad de Quito, para recibir futuras notificaciones.- QUITO, junio20 miércoles), 1.990.-

Lcdo. Angel María Cahuasquí
SECRETARIO.
Hay un sello
fo/090

CITACION JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DEL CIVIL

que tiene de señalar casillero judicial dentro del perímetro urbano de esta ciudad de Quito.

Para posteriores notificaciones.

Lcdo. Fabián Arregui Martínez
SECRTARIO DEL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.
fo/082

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL

Citase con la demanda de DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE BIENES a MANUEL HERMOGENES PROAÑO ESPINOZA, cuyo tenor es el siguiente:

ACTORA: HILDA TERESA GARZON PAREDES DE PROAÑO,
DEMANDADO: MANUEL HERMOGENES PROAÑO ESPINOZA;
CLASE DE JUICIO: DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL; No. 763-9o. EC.
OBJETO DE LA DEMANDA: QUE SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL.
CUANTIA: INDETERMINADA;
PROVIDENCIA INICIAL: LA QUE SIGUE:
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, LUNES 02 DE JULIO DE 1.990, LAS 09 HORAS 40 MINUTOS.- La demanda de disolución de la sociedad conyugal de bienes presentada por HILDA TERESA GARZON PAREDES DE PROAÑO, en contra de su cónyuge MANUEL HERMOGENES PROAÑO ESPINOZA, reúne los requisitos legales, en consecuencia, se la acepta al trámite especial correspondiente, disponiéndose citar con un extracto de la misma y con esta providencia al demandado por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta localidad, a fin de que en el término de tres días (23) proponga las excepciones de las que se crea asistido, para cuyo efecto, por Secretaría, extiéndase el correspondiente extracto; todo, sobre la base del juramento que consigna la demandante respecto al desconocimiento del domicilio o para daro del demandado y en acatamiento a lo prescrito en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.- Agréguese al proceso la partida de matrimonio presentada y notifíquese a la actora en la casilla judicial No. 364. CUMPLASE.- Una palabra testada no corre.- f) WILFRIDO VINUEZA DIAZ, JUEZ.

precisa y reúne los demás requisitos de Ley. Es procedente el trámite en juicio verbal sumario, por tanto citese con la demanda y providencia respectiva al señor Marco Vinicio Borja Hidalgo, entregándole las copias acompañadas para los fines de Ley. Atento el juramento rendido por la actora de desconocer el paradero y residencia del demandado señor Marco Vinicio Borja Hidalgo, procédase a citarle por la prensa por medio de uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 86 del Código de Procedimiento Civil y 119 del Código Civil, mediando por lo menos ocho días hábiles de la una a otra publicación. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por la actora. Notifíquese. f) Dr. Ramiro Suárez Almeida.

Lo certifico. El Secretario. f) Alcides Redín G. noviembre 9 de 1989 Lo que pongo en su conocimiento para los fines de Ley, previniéndole la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito, para sus notificaciones posteriores.

Alcides A. Redín G.
Secretario
hay un sello
fo/685

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
AVISO DE REMATE

Se pone en conocimiento del público en general, que en la Secretaría del Juzgado Cuarto de lo Civil de Pichincha, el día lunes treinta de julio de mil novecientos noventa, desde las 14h00 hasta las 18h00 se llevará a efecto el remate del bien mueble que a continuación se detalla:

Una embarcación marca Fibracon, tipo Tintorera, número 194, de color anaranjada de fibra de vidrio de nombre "Dios es el dueño ROBERTO CARLOS", bien que se encuentra con fisuras, el mismo que se encuentra en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí (Puerto López) bajo la custodia del señor Depositario Judicial Tito Gutiérrez Pincay. El avalúo pericial del bien mueble es de UN MILLON CIEN MIL SUCRES (s/. 1'100.000,oo).

Las posturas se recibirán en base de las dos terceras partes del avalúo pericial aprobado, por tratarse del primer señalamiento, se adjuntará el diez por ciento de ley, en dinero en efectivo o en cheque certificado a nombre de este Juzgado.

Particular que llevo a conocimiento del público, para los fines legales DO, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, mediando ocho días hábiles entre cada publicación. Téngase en cuenta la insinuación que se hace para la designación de curador Ad-litem. Agréguese al proceso los documentos que se acompañan. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado para posteriores notificaciones que le corresponda.- NOTIFIQUESE.

f).- Dr. Gustavo Endara Moncayo. Juez.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero Judicial para posteriores notificaciones que le corresponda.

LCDO. ANDRES ROMERO
SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Hay un sello
fo/622

INSTITUTO ECUATORIANO DE RECURSOS HIDRAULICOS - AGENCIA DE QUITO

Citación a los usuarios conocidos o no de las aguas provenientes de la quebrada Monjas, cota 2.780 m.s.n.m., Parroquia Uyumbicho.

EXTRACTO

ACTOR: Fabiola Aguilar de Alencastro, Presidenta del Comité Pro-Mejoras del Barrio San Pedro de Pilopata.

DEMANDADO: Ing. Francisco Durini Terán, representante legal de la Sociedad mediano Santa Cecilia.

OBJETO DE LA PETICION: Concesión del derecho de aprovechamiento de 0.97 lts/seg. de las aguas provenientes de la quebrada Monjas, cota 2.780 m.s.n.m., situada en la Parroquia Uyumbicho, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, para servicio doméstico de los moradores del Barrio San Pedro de Pilopata, situado en la misma jurisdicción parroquial antes indicada.

INSTITUTO ECUATORIANO DE RECURSOS HIDRAULICOS.-AGENCIA DE QUITO.- Quito,, a 29 de Junio de 1990.- Las nueve horas.- Vista la Resolución N°40P-017, de 6 de Febrero del presente año, avoco conocimiento de la presente cuasa.- La solicitud de concesión del derecho de aprovechamiento de aguas presentada por Fabiola Aguilar de Alencastro, Presidenta del Comité Pro-mejoras del Barrio San Pedro de Pilopata, es clara y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que la acepta a trámite.- Citese con la solicitud y esta providencia al Ing. Francisco Durini Terán, representante-

SECRETARIO AD-HOC DE LA AGENCIA DE QUITO DEL INERHI.

Hay un sello
fo/400

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

RIBADENEIRA

909

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE "EQUIPROIN JACOME CORTEZ CIA. LTDA."

1. CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de "EQUIPROIN JACOME CORTEZ CIA. LTDA." se otorgó en la ciudad de Quito el 17 de mayo de 1990 ante el Notario DécimoPrimero del cantón Quito. El señor Economista Gilberto Novoa Montalvo, Superintendente de Compañías, Encargado, la aprobó mediante Resolución No. 1007 de 16 de julio de 1990.

2. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada: la señora Susana Jácome de Páez, en su calidad de Gerente General de la compañía "EQUIPROIN JACOME CORTEZ CIA. LTDA."; la comparecientes es de nacionalidad ecuatoriana, casada, domiciliada en Quito.

3. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de s/. 1'300.000,oo con lo cual queda elevado a la suma de s/. 2'000.000,oo.

4. INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario s/. 860.000,oo; y. saldo a pagarse s/. 440.000,oo. que será cancelado en el plazo de un año.

5. Como consecuencia del aumento de capital se reforma el artículo quinto de los estatutos sociales, el mismo que dirá: "ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (s/. 2'000.000,oo) dividido en dos mil participaciones de un mil sucres cada una".

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 16 de julio de 1990

Dr. Gonzalo Merlo Pérez
SECRETARIO GENERAL
svr-113